

ESTATUTOS PARA LA VISITA CANÓNICA Y LA PRESIDENCIA DEL CAPÍTULO PROVINCIAL

ABREVIATURAS

Adm	Admoniciones
CCGG	Constituciones Generales
CIC	Código de Derecho Canónico
CtaCle	Carta a los clérigos
CtaCus	Carta a los custodios
CtaO	Carta a toda la Orden
EEGG	Estatutos generales
RCI	Regla de santa Clara
Rb	Regla bulada
Rnb	Regla no bulada

FR. MASSIMO FUSARELLI OFM

MINISTRO GENERAL DE TODA LA ORDEN DE LOS HERMANOS MENORES
Y HUMILDE SIERVO EN EL SEÑOR

DECRETO

El Ministro general con el consentimiento de su Definitorio, el día 29 de noviembre de 2021, promulgó los Estatutos Generales de nuestra Orden, ya aprobados por el Capítulo General celebrado en Roma, del 3 al 18 de julio de 2021. Posteriormente, el Definitorio general revisó los Estatutos peculiares para la *Visita canónica y la Presidencia del Capítulo Provincial*, adecuándolos a la nueva legislación.

Por lo tanto, con el consentimiento del Definitorio general obtenido en la sesión del Tempo Forte del 7 de noviembre de 2022, y

con la autoridad que nos corresponde por oficio, en fuerza del presente Decreto

promulgamos y declaramos promulgados los

ESTATUTOS PECULIARES PARA LA VISITA CANÓNICA
Y LA PRESIDENCIA DEL CAPÍTULO PROVINCIAL.

Además, establecemos y ordenamos que todo cuanto está contenido en estos Estatutos sea observado y tenga fuerza de ley también en la Visita que realicen los Ministros provinciales y en el Capítulo por ellos presidido, a partir de 29 de noviembre de 2022.

*De la Curia general de la Orden,
Roma, el 8 de noviembre de 2022*

Fr. Massimo FUSARELLI
Ministro general

Fr. Antonio M. IACONA
Secretario general

Prot. N. 111712

FR. MASSIMO FUSARELLI, OFM

Minister generalis totius Ordinis Fratrum Minorum et humilis in Domino servus

DECRETO

A todos los Hermanos Menores de la Orden:

¡El Señor les dé la paz!

Con el consentimiento del Definitorio general, el 29 de noviembre de 2021 he promulgado los Estatutos generales de nuestra Orden, aprobados en el Capítulo general celebrado en Roma del 3 al 18 de julio de 2021. A continuación, después de la reciente revisión en vigor desde el 29 de noviembre de 2022, el Definitorio general revisó los Estatutos peculiares para la Visita canónica y la Presidencia del Capítulo provincial, modificando el artículo 43 §3 de la siguiente manera

§3 Para la publicación de los candidatos deberá observarse lo siguiente:

1. Los nombres de los candidatos aprobados por el Definitorio general, según el número indicado por los Estatutos particulares, serán comunicados al Presidente del Capítulo por la Secretaría General en orden alfabético.

2. El Presidente del Capítulo notificará por escrito a la Provincia los candidatos aprobados en orden alfabético y sin mencionar los votos recibidos.

Por lo tanto, con el consentimiento del Definitorio general obtenido en la sesión del Tiempo Fuerte del 17 de diciembre de 2022 y con la autoridad que me confiere el cargo, en virtud del presente Decreto

Promulgo y declaro promulgados los

ESTATUTOS PECULIARES DE LA VISITA CANÓNICA Y LA PRESIDENCIA DEL CAPÍTULO PROVINCIAL

Además, notifico y mando que se observe y tenga fuerza de ley todo lo que se contiene en estos Estatutos, incluso en la Visita que han de hacer los Ministros y Custodios provinciales y en el Capítulo presidido por ellos, a partir del 22 de febrero de 2023.

No obstante cualquier disposición contraria.

Dada en la Curia general de la Orden

Roma a 2 de febrero de 2023

Fiesta de la Presentación del Nuestro Señor en el Templo

Fr. Massimo FUSARELLI

Ministro General

Fr. Antonio M. IACONA

Secretario General

Prot. 111893 - SG 2023/20

PARTE I

VISITA CANÓNICA

TÍTULO I

La Visita canónica en general

Art. 1

La Visita canónica es una cuidadosa evaluación realizada por los ministros de manera fraterna, personalmente o por medio de otros, del gobierno, de la vida y misión de las Provincias, de las Entidades y de las Casas de la Orden, así como de la vida y misión de los hermanos a ellos confiados, según las prescripciones del derecho común y del derecho propio (cf. *CIC* 628 §1; *Rb* 10,1; *Rnb* 4,2; *CCGG* 213).

Art. 2

§1 La Visita es ordinaria o extraordinaria, según se realice en el momento establecido o en otro momento.

§2 La Visita se llama general o provincial, según la convoque el Ministro general o el Ministro provincial. La Visita general o provincial puede ser total o parcial, según comprenda a todos los hermanos y a todas las Casas de una Entidad de la Orden, o parcial, cuando sólo está dirigida a uno o varios hermanos, a una determinada realidad o a un asunto concreto.

Art. 3

§1 El fin principal de la Visita es:

1. saludar a cada uno de los hermanos con una benignidad y una familiaridad tan grandes, que cada uno de ellos pueda hablar y comportarse con el

- Visitador como los señores con sus siervos (cf. *Rb* 10,5);
2. confortar, amonestar y, si fuera necesario, corregir humilde y caritativamente a los hermanos (cf. *Rb* 10,1; *CCGG* 213, 221 §1);
 3. conocer y examinar las condiciones e iniciativas de los hermanos, de las Casas y de las Provincias;
 4. evaluar y estimular las actividades de las Casas y de las Provincias;
 5. promover la formación inicial y permanente, tanto científica como ministerial y profesional;
 6. estimular en los hermanos la conciencia de pertenencia y de solidaridad con la fraternidad universal, en otras palabras, siendo partícipes de la vida y de las actividades de toda la Orden;
 7. examinar la situación personal y económica;
 8. evaluar si una Provincia o Custodia autónoma, posee los requisitos necesarios para desarrollar de manera adecuada la vida y la misión de la Orden de acuerdo con el art. 120 de los EEGG:
 9. en resumen, procurar que los hermanos observen mejor cuanto establecen los documentos y la legislación de la Iglesia y de la Orden, y estimularlos a progresar en todo, de lo bueno a lo mejor (cf. *CCGG* 213).

§2 Puesto que en el tiempo de la Visita “le ha sido confiado el cuidado de las almas de los hermanos” (cf. *Rnb* 4,6), el Visitador debe fomentar en los hermanos, con sanos estímulos y admoniciones, una vida más intensamente conforme con el espíritu de fraternidad y proponer, según las circunstancias concretas del lugar y del tiempo, ideas o recomendaciones útiles para el bien y el testimonio de la Provincia y de toda la Orden (cf. *CCGG* 213).

Art.4

- §1** Las normas de estos Estatutos en las que se menciona expresamente a los Visitadores elegidos por el Ministro general, se aplican sólo a ellos y a sus Visitas, ordinarias o extraordinarias, a las Provincias. Las otras normas DE ESTOS Estatutos que no mencionan expresamente a los Visitadores elegidos por Ministro general, valen también para los otros Visitadores, ya sean ordinarios o delegados, y para la Visita que realicen.
- §2** Lo que estos Estatutos establecen sobre el modo de realizar la Visita canónica debe observarse, "*congrua congruis referendo*", en la Visita a las Casas o comunidades dependientes de las Provincias, así como en la Visita a las Casas, colegios e institutos que dependen directamente del Ministro general, de dos o más Provincias en colaboración, o de la Conferencia de Ministros provinciales, quedando a salvo las otras instrucciones que eventualmente haya dado el Ministro general. En lo que se refiere a las Visitas canónicas a los Monasterios de las Clarisas (can. 614) se deben tener siempre presentes sus Constituciones.
- §3** Las Provincias, dos o más Provincias en colaboración o las Conferencias de Ministros provinciales y Asociaciones pueden establecer en sus propios Estatutos normas para la Visita canónica que han de hacer los Ministros, con tal que no sean contrarias a las normas contenidas en estos Estatutos.
- §4** Lo que dicen estos Estatutos sobre las Provincias ha de considerarse válido para las Vice-Provincias y para las otras Entidades de la Orden, a no ser que el contexto manifieste otra cosa.

Art.5

De toda Visita canónica, tanto ordinaria, como extraordinaria o parcial, debe enviarse un informe al Ministro general, en el plazo de dos meses.

TÍTULO II

Tiempo de la Visita canónica

Art.6

- §1 La visita canónica ordinaria general de las Provincias y otras Entidades de la Orden dependientes de las Provincias, sea realizada por el Ministro general, personalmente o por medio de sus delegados, en el tiempo en que el Ministro provincial debe ser elegido en Capítulo (cf. *CCGG* 199), a tenor de cuanto se prescribe a continuación.
- §2 La Visita canónica ordinaria general de las Entidades de la Orden dependientes del Ministro general, debe ser realizada cada tres años, por el Ministro general, personalmente o por medio de sus delegados, antes de la designación del gobierno de la Entidad.
- §3 Si el Definitorio provincial considera oportuno que se realice la Visita canónica con ocasión del Capítulo en el que no hay elección de Ministro provincial o en cualquier otro tiempo, debe pedirlo al Ministro general, manifestando esta decisión mediante votación secreta (cf. *EEGG* 166 §2).
- §4 Compete al Ministro general, con el consentimiento de su Definitorio, decidir por grave causa la Visita general extraordinaria de cualquier Provincia o Entidad de la Orden.
- §5 El Ministro general puede prescribir y ordenar la Visita parcial por cualquier causa razonable.

Art. 7

- §1 El Ministro provincial debe hacer la Visita canónica provincial, personalmente o por medio de un delegado, por lo menos una vez en el trienio (cf. *EEGG* 184 §2). La Visita canónica de las Entidades dependientes de la Provincia debe realizarse siempre que lo considere oportuno el Ministro provincial o, al menos, una vez en el sexenio.
- §2 El Ministro general debe visitar canónicamente cada trienio, personalmente o por medio de un delegado suyo, las Casas que dependen directamente de él.
- §3 El tiempo y el modo de realizar la Visita de las Casas dependientes de dos o más provincias en colaboración, o de una Conferencias de Ministros, debe determinarse en sus propios Estatutos (cf. *EEGG* 226 §3).

TÍTULO III

Los Visitadores generales. Cualidades y facultades de los mismos

Art.8

- §1 El Visitador debe ser elegido con sumo esmero, pues representa al Ministro y actúa en su nombre.
- §2 Para facilitar al Definitorio general la elección de los Visitadores generales, los Ministros provinciales y los Visitadores generales, con ocasión de la Visita, propongan al Definitorio general una lista, siguiendo el formulario correspondiente con nombres de hermanos idóneos para efectuar este servicio.
- §3 No debe presentarse como candidato a alguien de quien no se tenga pleno conocimiento de su idoneidad, discreción y honestidad de costumbres (cf. *RCI* 12,2). Dada la

importancia de su misión, su designación como candidato debe hacerse con mucho cuidado.

Art.9

- §1 La lista de los candidatos debe incluir las informaciones siguientes: datos personales; currículo en el que se recojan sobre todo sus servicios a los hermanos; capacidad de escucha y de discernimiento; conocimiento de la marcha de la Orden; cargos actuales y de los últimos años.

- §2 Las informaciones recogidas sobre los posibles candidatos deben transmitirse a los Visitadores (generales o provinciales) sucesivos, para completar, confirmar o rectificar las informaciones anteriores.

Art. 10

- §1 La elección de un Visitador o de un grupo de Visitadores generales para una Entidad o para un conjunto de Entidades, compete al Ministro general y a su Definitorio, a tenor de los *EEGG* 134 §1.

- §2 El Visitador debe comunicar al Ministro general la aceptación de su nombramiento durante los quince días siguientes a la recepción de la noticia de su elección.

- §3 Si el Ministro general lo considera oportuno, convóquese, en el tiempo, lugar y orden que el mismo Ministro determine, a los Visitadores elegidos en el mismo año o en la misma región, para que, gracias al diálogo y entendimiento con el Ministro y su Definitorio, estén mejor preparados para efectuar su oficio y ministerio de acuerdo con la marcha y el contexto de la Orden.

Art. 11

- §1 Al Visitador compete visitar, con potestad delegada, todas las Casas y hermanos de la Provincia para la que ha sido nombrado Visitador.

- §2 El Visitador, en todas las cosas relativas a la finalidad de la Visita, y si no se dice expresamente lo contrario en las letras patentes, a partir del día en que ha presentado el decreto de su nombramiento al Ministro provincial, tiene el derecho y la potestad de ordenar, dirigir, ejecutar y corregir, según el derecho común y propio, en todas las cosas relativas a la finalidad de la Visita que prudentemente considere necesarias para la utilidad de los hermanos y de la Provincia.

Art. 12

- §1 El Visitador no debe interferir en los asuntos ordinarios de gobierno de la Provincia o de las Casas, de las comunidades o de las actividades de las obras, salvo en los casos en los que le consta que le está permitido por el derecho común, el derecho propio o las letras patentes.

- §2 La potestad ordinaria del Ministro provincial y del Guardián permanece inalterada durante todo el tiempo de la Visita, salvo en lo que se refiere a los fines de la Visita.

- §3 A partir del momento en que el Visitador ha hecho pública proclamación de la Visita, los hermanos no pueden trasladarse a otra Casa sin el parecer favorable del Visitador.

Art. 13

- §1 Si lo considera oportuno, el Visitador puede convocar y presidir el Congreso extraordinario del Definitorio provincial, pero sin votar en las elecciones.

§2 Compete al Visitador, iniciado su mandato y estando él mismo presente, confirmar las elecciones cada vez que el caso lo requiera.

§3 El Visitador puede dirimir definitivamente, tras escuchar al Definitorio provincial, los casos graves que pudieran suceder durante la Visita.

Art. 14

§1 El Visitador debe cumplir su oficio con la debida solicitud; no visite los lugares demasiado rápidamente; y muéstrese sencillo en las relaciones y en el uso de las cosas.

§2 El Visitador puede servirse de la ayuda de un secretario.

§3 Durante su oficio el Visitador puede usar el sello menor de la Provincia.

Art. 15

§1 Si en las letras patentes no se establece expresamente otra cosa, el Visitador debe visitar también, a tenor del derecho de esas mismas religiosas, los monasterios de monjas de la 2ª y 3ª Orden que se encuentren en el territorio de la Provincia que estén asociadas a nuestra Orden según el canon 614 del *CIC* (cf. *CCGG* 57).

§2 El Visitador tiene derecho a evaluar la vitalidad de la OFS y de la Jufra, confiadas al cuidado pastoral y espiritual de la Provincia o Custodia visitada. (cf. *CCGG* 61 §1);

§3 Es oportuno que el Visitador conozca las condiciones locales y provinciales de los hermanos y hermanas de la 3ª Orden Regular, así como de los Institutos seculares y de las Asociaciones de vida apostólica de San Francisco (cf. *CCGG* 59).

Art. 16

Si no le viene concedido expresamente en las letras patentes, el Visitador nombrado por el Ministro general no puede:

1. suspender o limitar la potestad de gobierno del Ministro provincial y de los Guardianes, a tenor del art. 12 §1 de estos Estatutos, salvo cuando obstaculicen los fines de la Visita;
2. admitir al noviciado o a la profesión o conceder las letras dimisorias para la recepción de las Órdenes sagradas;
3. disponer de los hermanos y trasladarlos, ni conceder, limitar o revocar las licencias para viajar o cualquier otra licencia, a menos que así lo exija la finalidad de la Visita;
4. cambiar o anular las decisiones tomadas, o los decretos emanados del Definitorio provincial sin consultar previamente al mismo Definitorio.

Art. 17

Si no se establece expresamente otra cosa en las letras patentes, la autoridad del Visitador designado por el Ministro general termina treinta días después de la conclusión del Congreso capitular, si el Visitador es también Presidente del Capítulo; si no es simultáneamente Presidente del Capítulo, el día en el que el Presidente del Capítulo empieza su cargo; en las otras Visitas generales, las letras patentes deben determinar expresamente cuándo termina dicha autoridad.

TÍTULO IV

Desarrollo de la Visita canónica

I. Preparación de la Visita

Art. 18

§1 Después que el Visitador elegido por el Ministro general haya recibido el mandato e informado al Ministro general de su aceptación del oficio, informe inmediatamente al

Ministro provincial de la Provincia que deba visitar y envíele una copia auténtica del Decreto de su nombramiento como Visitador. Trate con él sobre la fecha en que ha de iniciar la Visita; sobre el orden e itinerario de la Visita a cada una de las Fraternidades; sobre las fechas y el modo de elegir a los Diputados, de designar a los candidatos a Ministro provincial o de elegir al Ministro provincial; sobre cualquier cosa que se considere oportuna o necesaria para efectuar rectamente la Visita.

§2 Una vez realizado cuanto se indica en el primer párrafo de este artículo, el Visitador, en el tiempo establecido, envíe una Carta a la Provincia anunciando su llegada y recomendando cuanto sea oportuno para la preparación espiritual y material de la Visita y del Capítulo.

§3 El Ministro provincial entregue al Visitador general:

1. el sello menor de la Provincia;
2. una lista de los hermanos de la Provincia, distribuidos según las diversas Casas;
3. un mapa geográfico que indique la ubicación de las Casas y de las actividades y obras (cf. *EEGG* 226 §1);
4. todos los Estatutos propios vigentes en la Provincia;
5. las actas del Capítulo anterior, junto con la Carta enviada por el Ministro general a la Provincia al final de la Visita canónica y del Capítulo.

ART. 19

§1 Corresponde al Ministro provincial procurar que los departamentos provinciales preparen, para la Visita, sus respectivos informes, debidamente redactados, siguiendo, si los hubiera, los formularios propuestos para tal fin por la Curia general, sobre:

1. el espíritu de oración y devoción;
2. la vida fraterna y las relaciones con el resto de la Familia

franciscana, a saber, con la Primera, Segunda y Tercera Orden, y con los otros Institutos, Congregaciones y Asociaciones;

3. la vida de minoridad y de trabajo (cf. *CCGG* y *EEGG* cap. IV);
4. la actividad apostólica de la Provincia y la evangelización misional (Custodias dependientes, Fundaciones y otras presencias misioneras);
5. la formación inicial y permanente;
6. la formación para los ministerios y otros servicios y oficios;
7. la actividad intelectual (cf. *EEGG* 114 §2);
8. el estado personal más reciente de la Provincia;
9. la situación económica.

§2 El Visitador general debe enviar todos estos informes, junto con el suyo propio, al Ministro general en el plazo de dos meses, todos estos informes, junto con su informe final.

II. La Visita personal

Art. 20

- §1 Durante el tiempo de la Visita a una Fraternidad, todos sus miembros deben estar presentes, salvo una causa grave que el Visitador evaluará.
- §2 La Visita incluye no sólo los hermanos de la Provincia, sino también los de otras Provincias que habitan regularmente en las Casas de la Provincia visitada, y que allí ejercen sus derechos.
- §3 Si la Visita incluye también las Casas de otras Provincias situadas en el territorio de la Provincia que hay que visitar y los hermanos de otras Provincias que viven y actúan en el territorio de la Provincia a visitar, el decreto de nombramiento indicará su sentido y las modalidades.

ART. 21

Cuando entre dos Visitas generales ordinarias hay un intervalo de un solo trienio (cf. *CCGG* 199 y art. 6 §1 de estos Estatutos), el Visitador general, si se lo conceden las letras patentes, puede, oído el Definitorio provincial, organizar la Visita de otro modo. Por ejemplo, reuniendo a los hermanos de varias Casas, quedando a salvo el derecho de cada hermano a acudir al Visitador.

Art. 22

§1 El Visitador inicie la Visita de cada Fraternidad con una celebración de la Palabra o con una celebración similar; durante la misma exhorte a los hermanos reunidos a exponerle los aspectos positivos de la Fraternidad y de cada uno de los hermanos, así como sus necesidades para progresar, manifestándole libremente las cosas que requieren mayor exhortación, corrección y renovación.

§2 En la Visita a los hermanos, el Visitador escuche, primero, al Guardián, quien debe presentarle, tanto la situación personal, comunitaria y económica de la Casa, como las actividades que desempeñan los hermanos. Después escuche a los otros hermanos, en el orden que Visitador establezca.

§3 El Visitador debe preguntar a los hermanos con caridad y benignidad (cf. *Rb* 10,5) y escucharlos con gran familiaridad; procure conocer el fundamento de lo que escucha y qué pruebas lo apoyan; las declaraciones sobre las cosas más importantes conviene que se presenten por escrito y firmadas.

ART. 23

§1 Tanto los hermanos como el Visitador tengan siempre presentes las palabras de san Francisco: “Si los hermanos, dondequiera que estén, no pueden guardar nuestra vida,

recurran, lo antes posible, a su ministro, poniéndolo en su conocimiento. Y el ministro procure proveer tal como querría que se hiciese con él si se encontrase en caso semejante” (*Rnb* 6,1-2; cf. *Rb* 10,4).

- §2 Los hermanos no sean solícitos en hablar “con la mira en la recompensa”, sino ponderen sabiamente “lo que han de decir y responder” (cf. *Adm* 21,1); y no digan a espaldas de sus hermanos lo que no puedan decir con caridad delante de ellos (cf. *Adm* 25), de modo que todo sirva para edificación y no para destrucción (*Rb* 10,7).

ART. 24

- §1 Cuando escucha a cada uno de los hermanos, el Visitador pregunte no sólo sobre aquello que afecta directamente al hermano con quien está hablando, sino también sobre lo que afecta a la Fraternidad local y provincial, así como a toda la Orden; pregúntele qué iniciativas considera prioritarias y qué cosas cree que deben corregirse o renovarse respecto a la presencia, local y universal, de la Orden en nuestros tiempos.

- §2 El Visitador pregunte si el Ministro y el Guardián cumplen rectamente su servicio a los hermanos, especialmente en la construcción de palabra y de obra de la Fraternidad como familia unida en Cristo (cf. *CCGG* 45 §1), en la promoción responsable de la obediencia en los Capítulos, en la notificación de las cosas y de los acontecimientos más importantes de la Orden (cf. *CCGG* 45 §§1-2; 49).

Art. 25

- §1 Conscientes de poder recurrir a sus ministros (cf. *Rb* 10,4), los hermanos traten confiadamente con el Visitador, a quien deben responder según verdad y con caridad cuando son interrogados legítimamente; a nadie en absoluto le está

permitido alejar de algún modo al hermano de esta obligación o impedir de cualquier otra manera la finalidad de la Visita (cf. *CIC* 628 §3).

§2 El hermano que no obedeciera al Visitador o le proporcionase falsamente noticias graves o se mostrara rebelde o despreciara sus mandatos, puede ser castigado con la privación de voz activa y pasiva por un sexenio o con otras penas (cf. *EEGG* 257).

Art. 26

Para poder evaluar rectamente la vida fraterna de acuerdo con las normas de las Constituciones generales, los Estatutos Generales (Cap. III, IV), las indicaciones del Capítulo general, los Capítulos provinciales y las normas de los Estatutos particulares de la Provincia, debe además asegurarse que el número de hermanos es adecuado para expresar una verdadera Fraternidad provincial y local. Particularmente evalúe cómo los hermanos:

1. participan en la vida fraterna, sobre todo en el Capítulo local;
2. cultivan el espíritu de oración y devoción;
3. se comportan como menores y como constructores de Justicia y paz;
4. trabajan fiel y devotamente;
5. viven en pobreza;
6. promueven el carisma franciscano.

Art. 27

A fin de poder evaluar rectamente cómo cumple la Provincia la misión de la Orden, el Visitador debe verificar cómo los hermanos ponen en práctica las indicaciones y las normas de las *CCGG* y de los *EEGG* (cf. cap. V). Especialmente, evalúese cómo los hermanos:

1. se dedican a proclamar el Evangelio a toda criatura (cf. *CCGG* 83);

2. cumplen el encargo de evangelizar, sobre todo a los pobres y marginados;
3. colaboran en la instauración de una sociedad más justa y pacífica, también protegiendola integridad de la creación;
4. sienten con la Iglesia y están insertos en las Iglesias particulares;
5. se dedican a la evangelización misional, participando en los proyectos misioneros de la Orden;
6. se preocupan por las misiones de la Orden relacionadas Tierra Santa (cf. *CCGG* 124);
7. cultivan, en el espíritu y con obras, el diálogo entre religión y cultura, teniendo en cuenta especialment el diálogo ecuménico e interreligioso iniciado;
8. promueven la colaboración con todos los miembros de la Familia franciscana y con los otros fieles;
9. colaboran con los laicos en las diversas tareas apostólicas.

Art. 28

El visitador verifique si la formación corresponde a las normas de la *CCGG* y de los *EEGG* (Cap. VI), la “*Ratio Formationis Franciscanae*” y la “*Ratio Sudiorum*” de la Orden y de la Provincia, como también a las normas de los Estatutos particulares de la Orden y de la Provincia. Debe considerarse atentamente:

1. los fines y las estructuras de la formación inicial y permanente;
2. la presentación del carisma franciscano en la atención pastoral de las vocaciones;
3. la calidad y la preparación de los formadores;
4. la promoción de los estudios y de la formación de los profesores.

ART. 29

Puesto que toda nuestra Fraternidad participa de la misión de la Iglesia y los hermanos realizan sus actividades en las Iglesias

particulares, se sugiere que el Visitador salude al Ordinario del lugar donde se encuentran las Casas que ha de visitar (cf. *CCGG* 105 §2; 115 §1; 116).

Art. 30

- §1 El Visitador preste particular atención a todo cuanto se refiere al respeto al altar, los vasos sagrados y los textos litúrgicos (cf. *CtaCle* 1-5; *CtaO* 35-37; *CtaCus* 2-5).
- §2 El Visitador debe verificar si se observan las leyes eclesiásticas relativas al estipendio y a la aplicación de las Misas, así como lo relacionado con las pías voluntades y fundaciones (cf. *CIC* 945ss; 858 §2; 1385; 199 n. 5; 1300ss). Para ello, controle el registro de las Misas y el libro de limosnas destinadas a causas pías, a fin de tener constancia de la recta administración de estos bienes y del cumplimiento exacto de las obligaciones que implican.

ART. 31

- §1 El Visitador conozca y examine la administración económica ordinaria y extraordinaria de la Provincia, de las Casas y de las obras atendidas por los hermanos. Para ello, examine los libros de administración. En particular, averigüe acerca del uso del dinero, su "acumulación" y el uso de la capitalización (cf. *CCGG* 53 y 72); si hay deudas gravosas para la Provincia y para la Casa; si a la hora de contraer deudas o de enajenar bienes se han observado las prescripciones del derecho común y del derecho propio respecto al modo de obtener las licencias, y si se han observado las que acompañaban la concesión de las licencias; y, último, para qué fines se han contraído las deudas (cf. *CCGG* 244-250; *EEGG* 250-256).
- §2 El Visitador averigüe cuidadosamente si la administración de las obras de evangelización, especialmente de las

parroquias, es distinta de la administración de los bienes de la Provincia y de las Casas y si se ha notificado debidamente la relación de cuentas a la autoridad eclesiástica competente.

- §3 El Visitador controle cómo la Provincia concreta la solidaridad con la Orden Universal (por ej., con el Fondo de Formación, el Fondo de Solidaridad, etc.), con especial atención a los aportes obligatorios (por ej. el aporte al Secretariado General de Evangelización, el porcentaje de las ventas realizadas, etc.).

Art. 32

§1 El Visitador visite todos los lugares de la Casa, para comprobar si se cuidan con la debida honestidad, limpieza y clausura.

§2 Controle si se guardan con esmero las bibliotecas, archivos, museos y obras de arte, principalmente las de mayor importancia (cf. *EEGG* 28 §2).

ART. 33

El Visitador debe mantener en secreto las cosas odiosas, incluso después de haber concluido su oficio. Se le prohíbe revelar de cualquier modo a alguien los nombres de los hermanos de quienes haya conocido en la Visita algún hecho nocivo, a menos que fuere necesario para evitar el peligro de escándalo público y un inminente y grave daño a la comunidad.

III. Después de la Visita

Art. 34

§1 Una vez concluida la Visita local, es muy importante que el Visitador convoque a los hermanos en Capítulo local y los aconseje, exhorte y aliente.

- §2 El Visitador consigne por escrito, en el libro destinado expresamente para ello, el testimonio de la Visita realizada y sus observaciones sobre los aspectos de la Fraternidad que deban valorarse y mejorarse.
- §3 El libro de la Visita debe conservarse en el archivo de la Casa y presentarse a los Visitadores futuros, quienes deben examinar si las cosas que fueron aconsejadas o decididas han sido puestas en práctica y siguen siendo todavía actuales.

ART. 35

- §1 Concluida la Visita de todos los hermanos y de todas las casas, el Visitador general, si no ha sido constituido Presidente del Capítulo, convoque al Definitorio de la Provincia y comuníquelo lo que considera oportuno realizarse para el bien de la Provincia.
- §2 Anótense en el registro existente expresamente para ello las actas de este Congreso definitorial, firmadas por todos, y entréguese oportunamente un ejemplar auténtico de las mismas al Presidente del Capítulo. Una vez hecho esto, ha concluido el mandato de la Visita, permaneciendo vigente lo prescrito en el art. 17 de estos Estatutos.

ART. 36

- §1 Concluida la Visita, el Visitador cuanto antes, envíe al Ministro general los documentos requeridos en el art. 43 §1.
- §2 Cuando el Visitador no es contemporáneamente Presidente del Capítulo, está obligado a enviar al Ministro general un fiel y detallado informe acerca del estado de la Provincia (cf. Anexo I/V.3), dentro de los dos meses después de finalizada la Visita.

§3 Los informes de las Visitas a las Custodias y a las otras Entidades dependientes de la Provincia o de grupos de Provincias, deben remitirse al Visitador nombrado por la Provincia o a la autoridad competente. De dichos informes se enviará también siempre un ejemplar al Ministro general.

PARTE II

PRESIDENCIA DEL CAPÍTULO PROVINCIAL

TÍTULO V

El Presidente del Capítulo provincial. Facultades del mismo

Art. 37

En conformidad con el artículo 199 de las *CCGG* y el art. 6 de estos Estatutos, el Visitador general elegido para la Visita de alguna Provincia, es también Presidente del Capítulo provincial, a no ser que el Ministro general hubiera determinado otra cosa.

Art. 38

El Presidente del Capítulo provincial, en la convocación y celebración del Capítulo, en la elección de los Diputados, en el orden de los asuntos a tratar en el Capítulo, en la designación de los candidatos al oficio de Ministro provincial, así como también, si fuese necesario, en su misma elección, de acuerdo con el 181 §2-3 de los *EEGG*, debe observar los Estatutos de la respectiva Provincia, teniendo en cuenta lo que prescriben los siguientes artículos.

Art.39

§1 Al Presidente del Capítulo, escuchado el Ministro provincial, corresponde:

1. establecer las fechas de las elecciones de los diputados y de la designación de los candidatos al oficio de Ministro provincial, así como, si fuere del caso, de la elección del Ministro provincial a tenor de los *EEGG* 181 §3;
2. prestar atención al tiempo del que se dispone, al establecer las fechas arriba indicadas, teniendo también en cuenta las circunstancias de la Provincia y la competencia del Definitorio general indicada en el párrafo siguiente;

3. determinar el plazo dentro del cual deban llegar los votos de las respectivas elecciones y consultas, indicando la dirección exacta donde deben enviarse;
 4. fijar las fechas y el lugar de la celebración del Capítulo;
 5. convocar el Capítulo.
- §2 El Presidente no convoque el Capítulo antes de recibir del Definitorio general la aprobación de los candidatos al oficio de Ministro provincial, a menos que, dado el espacio de tiempo de que se dispone, tenga la certeza de obtener tempestivamente la aprobación por vía ordinaria.

TÍTULO VI

Preparación del Capítulo provincial

Art. 40

- §1 Los votos para la elección de los diputados y la designación de los candidatos para el oficio de Ministro provincial así como, si fuere del caso, para la elección del Ministro provincial, deben enviarse al Presidente del Capítulo a tenor de lo que prescriban los Estatutos particulares de la Provincia.
- §2 Una vez finalizado el tiempo prescrito para la recepción de los votos, el Presidente del Capítulo o su delegado, junto con dos hermanos nombrados por él, abrirá las cédulas y contará los votos.
- §3 El acta, con el resultado final de los escrutinios, firmado por los escrutadores y el Presidente del escrutinio, debe enviarse al Definitorio general.

Art. 41

- §1 Anúnciense inmediatamente a los hermanos de la Provincia, a tenor de los Estatutos particulares, el resultado de cada escrutinio para la elección de diputados.

- §2 Comuníquese inmediatamente a los hermanos de la Provincia el resultado de las primeras votaciones para la designación de los candidatos al oficio de Ministro provincial o Custodio. Pero no se publique el resultado del último o del único escrutinio, si se realizó una sola votación (cf. *EEGG* 180 §4), sino después de la aprobación por parte del Definitorio general y de acuerdo con lo prescrito en el art. 43 §3 de estos Estatutos.

- §3 Si el Ministro provincial es elegido a tenor de los *EEGG* 181 §§2-3, obsérvense los Estatutos particulares de la Provincia, permaneciendo firme lo que prescriben los artículos 40 y 41 de estos Estatutos.

Art. 42

- §1 Con el fin de evitar la dispersión de votos en la designación de los candidatos para el oficio de Ministro provincial, el Presidente del Capítulo podrá, salvo que se establezca de otra forma en los Estatutos particulares, realizar, con el consenso del Definitorio de la Provincia, dos o tres votaciones, con un oportuno intervalo de tiempo entre una y otra.

- §2 A excepción de los Definidores generales, los hermanos al servicio del Ministro general y de las Casas dependientes de él, conservan el derecho a ser elegidos como diputados y a participar en el Capítulo, pero no pueden asumir oficios en sus Entidades sin autorización previa del Ministro general (cf. *EEGG* 169 §3).

Art. 43

- §1** El Presidente del Capítulo envíe inmediatamente al Ministro general los siguientes documentos:
1. El acta completa del último o único escrutinio para la designación de los candidatos al oficio de Ministro Provincial.
 2. Una valoración de las cualidades de los principales candidatos y de su idoneidad para el oficio, de acuerdo con el número prescrito de los Estatutos Particulares (cf. *EEGG* 180 §3). También se debe enviar el perfil y la opinión de, por lo menos dos candidatos, además del número establecido por una o más eventuales sustituciones.
 3. El informe intermedio (cf. Anexo I/V.1).
- §2** Es necesario que estos documentos lleguen alrededor de un mes antes de la fecha de la proclamación de la votación para la elección del Ministro provincial.
- §3** Para la aprobación de los candidatos al oficio de Ministro provincial se debe observar lo siguiente:
1. los nombres de los candidatos aprobados por el Definitorio general, de acuerdo con el número indicado por los Estatutos particulares, serán comunicados al presidente del Capítulo a través de la Secretaría general en Orden alfabético.
 2. el Presidente del Capítulo notificará por escrito a la Provincia los candidatos aprobados en orden alfabético y sin mencionar los votos recibidos.
- §4** Si lo considera necesario, el Presidente del Capítulo comunique al Ministro general, junto con el informe intermedio, si y que circunstancias peculiares de la Provincia, quizás exijan que la elección, tanto del Ministro Provincial como de todo el gobierno de la Provincia, sea

hecha por el Definitorio general, explicitando las circunstancias particulares de las gravísimas causas que lo exigen. En este caso, proponga algunos candidatos que considera idóneos para los respectivos oficios (cf. *EEGG* 170 §2).

TÍTULO VII *El Capítulo Provincial*

Art. 44

Durante la celebración del Capítulo el Presidente debe actuar con gran caridad y prudencia y velar por la debida observancia de las normas de las Constituciones, de los Estatutos generales y de los Estatutos de la Provincia.

Art. 45

La finalidad del Capítulo no consiste sólo en la elección de los hermanos para los oficios provinciales, sino también en la promoción del bien de la Provincia y en la atención a sus necesidades. El Presidente, consideradas las necesidades de la Provincia, únase a los vocales en la búsqueda de soluciones y en la asunción de decisiones constructivas.

Art. 46

§1 El hermano elegido durante el Capítulo para un oficio, no puede ejercer ninguna autoridad antes de haber sido confirmado por el Presidente. El candidato que fue elegido, y aceptó la elección (cf. *CIC* 117 §1) y sin ninguna justa causa que lo impida (cf. *CIC* 149 §1 y 179 §2; *CCGG* 184 §1).

§2 Si se postuló a un hermano no elegible para el oficio de Ministro provincial con dos tercios de los votos al primer o segundo escrutinio, el Presidente debe remitir inmediate el asunto al Definitorio general dentro de los ocho días

prescritos por el derecho (cf. *CIC* 181-183; *CCGG* 181 §1; *EEGG* 180 §1).

§3 Si hubiera hermanos válidamente postulados para otros oficios y se tratatase de impedimentos que se suelen dispensar, el Presidente transmitirá al Ministro general, en el plazo de ocho días, el documento oficial de la postulación, indicando las razones de la postulación y el pedido de dispensa.

§4 La duración del mandato se cuenta a partir del día de la elección, incluso en los casos en que los Capítulos son organizados en dos etapas.

Art. 47

§1 Los hermanos elegidos en el Capítulo deben aceptar, en espíritu de corresponsabilidad y de servicio fraterno, los oficios para los que fueran elegidos (cf. *CCGG* 181 §4).

§2 El hermano puede renunciar por causa grave al oficio para el que ha sido elegido. La renuncia debe hacerse siempre por escrito. En cuanto a la aceptación de la renuncia, obsérvese cuanto prescribe el art. 138 de los *EEGG*.

Art. 48

§1 Si, después de las elecciones y antes concluir el Capítulo, quedara vacante el oficio de Ministro provincial, de Vicario provincial o de algún Definidor provincial, el Presidente informe de la vacante al Capítulo y el Capítulo proceda a una nueva elección.

§2 Si, reunido el Capítulo, faltara por fallecimiento o por otra causa grave el Presidente designado por el Ministro general y todavía hubiera que elegir al nuevo Ministro provincial, las sesiones capitulares serán presididas por el vocal más

antiguo en primera profesión, que dirigirá y confirmará la elección del nuevo Ministro (cf. analogía con *CCGG* 184 §2 y *EEGG* 166 §3). A partir de ese momento, presidirá el Capítulo el nuevo Ministro electo.

Art. 49

Si, después de convocarse debidamente el Capítulo, algunos vocales, por cualquier razón, no comparecen o rehúsan votar, puede celebrarse el Capítulo y pueden hacerse las elecciones, con tal que esté presente la mayor parte de los vocales con derecho a voto y quedando a salvo la posibilidad del Presidente de suspender el Capítulo a tenor del art. 50 de estos Estatutos.

Art. 50

El Presidente del Capítulo puede en cualquier momento suspender el Capítulo e informar sobre la situación al Definitorio general, si juzga que esto es lo mejor para el bien de la Provincia y que existe una razón verdaderamente grave para hacerlo.

TÍTULO VIII
El Congreso capitular

Art. 51

El Presidente del Capítulo determine con el nuevo Definitorio provincial elegido la fecha del Congreso capitular para la designación de los oficios vacantes. El Congreso debe realizarse dentro del primer trimestre que sigue a la conclusión del Capítulo, a no ser que en los Estatutos provinciales se establezca otra forma (cf. *CCGG* 217) o el Ministro general, a petición del Presidente, haya determinado actuar de otra manera.

Art. 52

Si el Presidente del Congreso capitular, nombrado por el Ministro general, estuviese impedido para ejercer su oficio, remítase el asunto al Definitorio general. Si, a juicio del Congreso capitular el

caso es urgente, presida el Ministro provincial (cf. *EEGG* 173 §2).

Art. 53

§1 En tiempo de Capítulo quedan vacantes todos los oficios y cargos, a no ser que el Ministro provincial, con el consentimiento de su Definitorio manifestado por votos secretos, en casos particulares y por grave causa, hubiera pedido y obtenido la prórroga del Ministro general con su Definitorio (cf. *CCGG* 187 §1 y *EEGG* 136).

§2 Todos los oficios deben conferirse a tenor de las Constituciones generales, de los Estatutos generales, de los Estatutos particulares de la Provincia y de los artículos 47-48 de estos Estatutos.

Art. 54

Remítanse al Definitorio general las actas del Congreso capitular, para su ratificación. Las actas deben remitirse redactadas en forma auténtica, es decir, debidamente firmadas y selladas con el sello de la Provincia, siguiendo los modelos propuestos en el anexo. En ellas deben constar: la fecha y el lugar de las elecciones, quiénes y cuántos son los electores, y el resultado de los escrutinios, incluyendo el documento de confirmación (cf. *EEGG* 174).

ANEXO I

PRONTUARIO PARA EL VISITADOR Y PRESIDENTE DEL CAPÍTULO

I - Qué debe hacer el Visitador antes de la Visita

1. Comunicar por escrito al Ministro general la aceptación del nombramiento; informar al Ministro provincial del nombramiento recibido, a tenor del art. 18 §1 de los “Estatutos para la Visita canónica y la Presidencia del Capítulo Provincial”; programar, si se puede, un encuentro con el Ministro general o, si ello no fuere posible, con un miembro del Definitorio.
2. Estudiar atentamente los “*Estatutos para la Visita canónica y la Presidencia del Capítulo provincial*”.
3. Convenir con el Ministro provincial:
 - a) la fecha del inicio de la Visita;
 - b) el itinerario de la Visita;
 - c) el periodo para la celebración del Capítulo;
 - d) la fecha de las votaciones para la elección de los diputados al Capítulo, para la designación de los candidatos para el oficio de Ministro provincial y, si fuere del caso, para la elección del Ministro provincial por parte de todos los profesos solemnes;
 - e) las prioridades o los problemas de la Provincia que requieren una atención especial.
4. Recibir del Ministro provincial:
 - a) la lista de los hermanos, con sus respectivos oficios, y de sus Fraternidades, y de los hermanos que viven fuera de la Fraternidad;

- b) el sello menor de la Provincia;
 - c) los Estatutos particulares y peculiares de la Provincia.
5. Entregar al Ministro provincial:
- a) los formularios enviados por la Curia general para redactar los Informes previstos en el art. 19 de los “Estatutos para la Visita canónica”;
 - b) cualquier otra documentación importante.
6. Preparar una carta a los hermanos, indicando:
- a) los puntos importantes sobre la Visita contenidos en los “Estatutos para la Visita canónica”;
 - b) dónde y cuándo deben enviarse los votos para la elección de los diputados al Capítulo, para la designación de los candidatos al oficio de Ministro provincial y, si fuere del caso, para la elección del Ministro provincial por todos los profesas solemnes; las disposiciones de los Estatutos particulares referentes al modo de votar.
7. Entregar el original de dicha carta, debidamente firmado, al Ministro provincial, quien debe darla a conocer a todos los hermanos.

II - Qué debe hacer el Visitador durante la Visita a las Fraternidades

1. Reunir a la Fraternidad, a tenor del art. 22 de los “Estatutos para la Visita canónica”.
2. Antes de iniciar el encuentro con cada uno de los hermanos, determinar con el Guardián los detalles sobre la oración y los actos litúrgicos que hayan de celebrarse durante la Visita, así como los detalles relativos a la Visita a los lugares sagrados y a las dependencias de la Casa.

3. Examinar los libros siguientes: los registros de Misas (aceptación y celebración), el libro de las Actas del Capítulo local y, si lo hubiese, del Discretorio, el libro de las Crónicas, el libro de las Visitas, los libros de contabilidad.
4. Proceder, al final de la Visita, a tenor del art. 34 de los “Estatutos para la Visita canónica”.

III - Qué debe hacer el Visitador al final de la Visita a la Provincia

1. Hacer el escrutinio de los votos de las elecciones de los diputados al Capítulo y de los candidatos al oficio de Ministro provincial, ateniéndose a las normas de los Estatutos generales y de los Estatutos particulares de la Provincia, así como a los artículos 40-43 de los “Estatutos para la Visita canónica”.
2. Enviar los resultados de dichas elecciones al Ministro general, junto con un informe (Anexo I, V.1), tal como establece el art. 43 §§1-2 de los “Estatutos para la Visita canónica”.
3. Antes de convocar el Capítulo, esperar la aprobación de los candidatos para el oficio de Ministro provincial, a no ser que el intervalo de tiempo disponible antes del Capítulo sea suficiente para presumir que la aprobación de los candidatos llegará antes del comienzo del Capítulo.

IV - Qué debe hacer el Presidente del Capítulo

1. Redactar el informe al Capítulo (cf. V. 2).
2. Si la elección del Ministro provincial se hace a tenor del art. 181 §§2-3 EEGG, organizar la elección de acuerdo con los Estatutos particulares de la Provincia.

3. Observado fielmente cuanto se prescribe en los “Estatutos para la Visita canónica”, convocar el Capítulo mediante una carta dirigida a los hermanos en la que especifique:
 - a) los nombres de los diputados al Capítulo elegidos por los hermanos y los de los otros vocales del Capítulo, con sus respectivos oficios;
 - b) el lugar donde se celebrará el Capítulo;
 - c) el tiempo en que el Definitorio provincial y los demás miembros del Capítulo deberán hallarse en el lugar indicado para celebrar el Capítulo;
 - d) cuando deben los hermanos celebrar la Misa votiva del Espíritu Santo, por el buen resultado del Capítulo;
 - e) cualquier otra cosa que merezca subrayarse.
4. Velar para que durante el Capítulo se observen con la máxima fidelidad los Estatutos particulares y peculiares de la Provincia, así como las normas especiales eventualmente impartidas por el Ministro general.
5. Enviar cuanto antes al Ministro general, para su ratificación, los documentos de las elecciones efectuadas, redactados a tenor de los Anexos.
6. Enviar los resultados del Congreso capitular, a tenor del art. 54 de los “Estatutos para la Visita canónica”.
7. Enviar el Informe al Ministro general, dentro de los dos meses después de finalizado el Capítulo, junto con las otras informaciones requeridas.

V - Los informes

1 El Informe intermedio

El informe intermedio redactado después de la visita, y antes del

Capítulo, debe ser:

- a) una descripción del estado general de la Provincia, para informar al Ministro general sobre los argumentos más importantes que surgieron durante la Visita, y para ofrecermaterial a utilizar en un eventual mensaje al Capítulo provincial;
- b) debe ser un informe breve,
- c) se lo debe enviar en un sobre con los nombrs de los candidatos y la opinión del Vistador de acuerdo con lo indicado en el Art. 43.

2 El informe al Capítulo

1. El informe al Capítulo es uno de los medios más imortantes del presidente del Capítulo, para favorecer un diálogo honesto y sincero, sobre el estado actual de la vida y la misión de la provincia.
2. El presidente del Capítulo debe redactar este informe:
 - a) dando amplio espacio a todos los argumentos urgentes de la Provincia;
 - b) Siendo muy concreto;
 - c) con la intención de estimular una discusión fecuenda.
3. El informe al Capítulo no debe ser enviado al Ministro general, en caso de enviarlo, recuérdese que no sustituye el informe final.

3 El informe Final

1. En la redacción del informe final, se deben evitar expresiones imprecisas. Se debe describir detalladamente, aunque en forma sintética, la real situación, a fin de poder tener una clara visión de la vida y la misión de la provincai, y se puedan intuir las perspectivas para el futuro. Ofrézcanse, además, sugerencias concretas para evidenciar los aspectos positivos, y los que necesitan corrección o una más eficaz animación.

2. Se debe prestar una atención especial a la renovación de la Provincia, a los requisitos necesarios para que pueda desarrollar adecuadamente la vida y la misión de la Orden de alicerod con su legislación actual y las indicaciones de sus documentos más recientes.
3. Revisten una importancia especial, los datos estadísticos, que deben ser fielmente transcritos, y si se puede, también comentarlos.
4. El Informe final no puede ser el mismo que se presentó al Capítulo, porque debe contener información relacionada con el Congreso Capitular y sugerencias para el bien de la Provincia; además se pueden indicar otros argumentos o problemas que el Visitador considera oportuno comunicar al Ministro general.
5. Los temas delicados o que revisten una especial importancia para el bien de la Provincia deben analizarse con mucho cuidado, esclareciendo diligentemente sus motivos, causas, circunstancias y posibles soluciones. Esto es de gran utilidad para el Ministro general.
6. En lo que se refiere a los argumentos de carácter secreto o confidencial, estos deben ser tratados con el ministro general en una correspondencia diferente, tema por tema.
7. Es conveniente seguir el esquema propuesto. Pero el Visitador puede ofrecer ulteriores informaciones consideradas necesarias y útiles para el Ministro general.

VI - Elecciones capitulares: validez, cómputo de los votos, designación de los oficios y postulación

1. Para la validez de las votaciones debe estar “presentes la mayor parte de aquellos que deben ser convocados” (cf. CIC 119, 1°).
2. En la primera y segunda votación se necesita “la mayoría absoluta de los que están presentes, después de dos escrutinios ineficaces”, en la tercera votación, “hágase la

votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos” (*CIC* 119, 1º), o sea, la mayoría relativa (*EEGG* 133).

3. Según el Código de Derecho Canónico, el cómputo de los votos se hace teniendo en cuenta a los que están presentes (cf. *CIC* 119, 1º). El Código no dice nada sobre los votos inválidos, en blanco, o en relación con los que se abstiene. Pero desde las premisas del canon 119, que dice: “mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa”, se deduce que corresponde al derecho particular de cada Instituto establecer como deben ser calculados los votos inválidos, en blanco, o las abstenciones. Desde el momento que en nuestras *CCGG* y en nuestros *EEGG* no se habla ni de votos inválidos, ni en blanco, ni de los que se abstiene, parece normal que el modo de considerar los votos inválidos o en blanco y el número de los que se abstienen, deba ser establecido en los Estatutos particulares o bien en el *Ordo Capituli*.
4. Si el Capítulo se desarrolla en una sola fase, el Trimestre para la designación de los oficios, inicia a partir de la conclusión del Capítulo. Si el Capítulo se desarrolla en dos fases, el Trimestre inicia a partir de la finalización de la segunda fase capitular. En efecto, el can. 165 dice: “A menos que el derecho o los Estatutos legítimos del colegio o grupo prevean otra cosa [...], no debe ferner la elección más allá de un trimestre útil”. Las *CCGG* en el artículo 217 dicen: “Dentro del trimestre que sigue al Capítulo”, y los estatutos para la visita canónica dicen en el art. 51: “durante el primer trimestre que sigue a la conclusión del Capítulo”.
5. La *postulación* es admitida si para la elección de un candidato se opone un obstáculo que pueda ser dispensado (*CIC* 180 §1). Pero para que la postulación tenga valor, se requieren por lo menos dos tercios de los votos (*CIC* 176 y 119, 1º).

El cómputo de los sufragios se debe realizar como en las elecciones ordinarias, según lo antes dicho (cf. VI, 1-3).

Si en los primeros dos escrutinios el que fue “postulado”, no obtiene, por lo menos, los dos tercios de los votos válidos, *pro hac vice*, queda definitivamente descartado y en las votaciones sucesivas gozará solamente de voz activa.

Las votaciones continúan de acuerdo con el can. 176 y 119, 1°.

Art. 180 §2 EEGG establece: *En caso de “postulación” de algún hermano que cumplió el primer mandato de seis años e inmediatamente completó un segundo mandato de tres años como Ministro provincial, el hermano postulado puede ser elegido solamente para un trienio, pasado el cual, no podrá ser elegido otra vez.*

ESQUEMA DEL INFORME

1. Breve descripción de la Provincia

Entre otras cosas, conviene indicar las circunstancias geográficas, socio-económicas, políticas y religiosas en las que vive y actúa la Provincia, e incluir, en anexo, un mapa geográfico.

2. Personal

Además de los datos requeridos en el formulario destinado para ello, son útiles las observaciones relativas al aumento o disminución del número de los hermanos, a las franjas de edad y al número de hermanos en situación activa.

3. Vida de los hermanos

¿Cómo responden los hermanos a la vocación y a las prioridades de la Orden respecto a la vida de fraternidad, al espíritu de oración y devoción, a la minoridad, al trabajo y a los otros puntos indicados en el art. 26 de los “Estatutos para la Visita canónica”?
¿Cómo funciona el Capítulo local? ¿Cómo se llevan los libros?

4. Relaciones con la Familia Franciscana

Es decir, con la Primera, Segunda y Tercera Orden, con los otros Institutos y con las Asociaciones.

5. Relaciones con otros Grupos

Además de cultivar las relaciones con los Institutos de la Familia franciscana, ¿cultivan los hermanos relaciones con otros Grupos?
¿Cómo los atienden?

6. Compromiso en la evangelización

¿Cómo responden los hermanos a la vocación y a la misión evangelizadora de la Orden? ¿Cómo responden a los desafíos y aspectos de la evangelización contenidos en el art. 27 de los “Estatutos para la Visita canónica”? ¿Hay en este ámbito progresos y experiencias dignas de mención?

¿Cómo organizó la Provincia el Secretariado provincial para la evangelización y cómo elaboró y concretizó el plan provincial para la evangelización? ¿Cómo se han integrado en la Provincia las distintas obras de apostolado?

7. *Evangelización misional*

Cuando trate el tema de la misión “*ad gentes*”, el Visitador no sólo debe tener en cuenta el cumplimiento efectivo de nuestra vocación misional de acuerdo con las indicaciones de la Orden, sino también las estructuras misionales de la Provincia, incluida la actividad del Secretario provincial para la Evangelización misional.

8. *Formación y Estudios*

A tenor del art. 28 de los “Estatutos para la Visita canónica”, el informe debe abarcar la pastoral vocacional, la formación inicial, la formación permanente, los programas de estudio y la formación para los ministerios. Debe hacerse una mención especial de la promoción de los estudios y de la formación de profesores e investigadores. Además, el Visitador debe evaluar la existencia, el conocimiento y la aplicación de la Ratio formationis y de la Ratio studiorum de la Provincia.

9. *Hermanos con cualidades o competencias especiales*

Deben indicarse los hermanos que sobresalen por sus aptitudes y competencia y que, por tanto, pueden prestar un servicio cualificado a la Orden o, a través del Gobierno de la Orden, a otras Entidades. Como, por ejemplo, Visitadores generales, como miembros de comisiones interprovinciales e internacionales, como investigadores, profesores, expertos en alguna materia concreta. También es muy útil indicar el nombre de los jóvenes en período de formación inicial que están especialmente capacitados para el estudio y la investigación.

10. Situación económica de la Provincia

El informe debe referirse a la transparencia y a la precisión de la administración económica y fiscal provincial y local, así como a la de cualquier otra actividad importante administrada por los hermanos. También se puede evaluar cómo se vive en la Provincia la solidaridad en relación con los pobres, la evangelización, las necesidades de la Entidad, de la Orden y de la Iglesia. Se debe evaluar cómo funciona el Consejo de asuntos económicos (CCGG 246 §6).

11. El Gobierno de la Provincia después de la última Visita

Se trata de la evaluación de la actividad y del progreso de la Provincia, especialmente:

- a) el servicio de la autoridad del Ministro Provincial y del Definitorio Provincial;
- b) respecto a las decisiones y exhortaciones dirigidas por el Ministro general en su Carta a la Provincia al final de la Visita canónica anterior;
- c) cómo se han realizado las decisiones del último Capítulo provincial.

12. Decisiones y votos del Capítulo

Sería oportuno que el Visitador hiciera una evaluación.

13. Sugerencias para el bien de la Provincia

Sobre todo, aquellas que podrían incluirse en la Carta que el Ministro general escribirá a la Provincia, a partir del Informe redactado por el Visitador después de la celebración del Capítulo y del Congreso capitular.

ANEXO II

“PROFESIÓN DE FE” Y “JURAMENTO DE FIDELIDAD”

I. PROFESIÓN DE FE

(fórmula para utilizarse en los casos en los que está prescrita la profesión de fe)

Yo N. creo y profeso con fe firme todas y cada una de las verdades que están contenidas en el Símbolo de la fe, es decir:

Creo en un solo Dios, Padre Omnipotente, creador del cielo y de la tierra, de todas las cosas visibles e invisibles. Creo en un solo Señor Jesucristo, unigénito Hijo de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos, Dios de Dios, Luz de Luz. Dios verdadero de Dios verdadero, generado, no creado, de la misma sustancia del Padre; por medio del Él fueron creadas todas las cosas. Para nosotros los hombres y para nuestra salvación descendió desde el cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó en el seno de la Virgen María y se hizo hombre. Fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato, muerto y sepultado. Al tercer día resucitó, según las Escrituras, y subió al cielo, está sentado a la derecha del Padre. Vendrá de nuevo en la gloria, para juzgar a los vivos y a los muertos, su reino no tendrá fin. Creo en el Espíritu Santo, que es Señor y da la vida, y procede del Padre y del Hijo. Con el Padre y el Hijo es adorado y glorificado, y habló por medio de los profetas. Creo en la Iglesia, una, santa, católica y apostólica. Profeso un solo bautismo para el perdón de los pecados. Creo en la resurrección de los muertos y en la vida del mundo futuro. Amén.

Creo también, con fe firme, todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o transmitida por la Tradición, y que la Iglesia propone para ser creído como divinamente revelado,

mediante un juicio solemne o mediante el Magisterio ordinario y universal.

Firmemente recibo y considero también todas y cada una de las verdades acerca de la doctrina que se relaciona con la fe y las costumbres propuestas por la Iglesia de manera definitiva.

Adhiero, además, con religioso obsequio de la voluntad y del intelecto, a las enseñanzas que el Romano Pontífice o el Colegio Episcopal proponen, cuando ejercen su magisterio auténtico, aunque no entiendan proclamarlas con un acto definitivo.

II. JURAMENTO DE FIDELIDAD AL ASUMIR EL OFICIO A EJERCER EN NOMBRE DE LA IGLESIA

Yo, N., al asumir el oficio de..., prometo mantenerme siempre en comunión con la iglesia católica, tanto en lo que exprese de palabra como en mi manera de obrar.

Cumpliré con gran diligencia y fidelidad las obligaciones a las que estoy comprometido con la Iglesia tanto universal como particular, en la que he sido llamado a ejercer mi servicio, según lo establecido por el derecho.

En el ejercicio del ministerio que me ha sido confiado en nombre de la Iglesia, conservaré íntegro el depósito de la fe y lo transmitiré y explicaré fielmente; evitando, por tanto, cualquier doctrina que le sea contraria.

Seguiré y promoveré la disciplina común a toda la Iglesia, y observaré todas las leyes eclesiológicas, ante todo aquellas contenidas en el Código de derecho canónico.

Con obediencia cristiana acataré lo que enseñen los sagrados pastores, como doctores y maestros auténticos de la fe, y lo que

establezcan como guías de la Iglesia, y ayudaré fielmente a los obispos diocesanos para que la acción apostólica que he de ejercer en nombre y por mandato de la Iglesia, se realice siempre en comunión con ella.

Que así Dios me ayude y estos santos evangelios que toco con mis manos.

(Variaciones a los párrafos cuarto y quinto de la fórmula de juramento, que han de utilizar los fieles cristianos a los que se refiere el canon 833, n. 8)

Promoveré la disciplina común a toda la Iglesia y urgiré la observancia de todas las leyes eclesiásticas ante todo aquellas contenidas en el Código de Derecho Canónico.

Con obediencia cristiana acataré lo que enseñen los sagrados pastores, como doctores y maestros auténticos de la fe, y lo que establezcan como guías de la Iglesia, y ayudaré fielmente a los obispos diocesanos para que la acción apostólica que he de ejercer en nombre y por mandato de la Iglesia, quedando a salvo la índole y el fin de mi Instituto, se realice siempre en comunión con la misma Iglesia.

ANEXO III

FORMULARIOS PARA LOS INFORMES

(cf. *Estatutos para la Visita canonica*
y la *presidencia del Capitulo provincial, art. 19*)

FORMULARIO n. 1 - ESTADO DEL PERSONAL Y DEL LUGAR

ENTIDAD _____

I. Estado del personal

1. Profesos Solemnes:

- a) Cardenales, Arzobispos, Obispos
- b) Sacerdotes
- c) Diáconos permanentes
- d) Hermanos con opción clerical
- e) Hermanos Laicos

Total, de profesos solemnes

2. Profesos temporales:

- a) Hermanos con opción clerical
- b) Hermanos sin opción clerical

Total, de profesos temporales

Total, de Hermanos

Novicios

Total, de los Hermanos con los Novicios

Postulantes

Terciarios u Oblatos perpetuos

II. Distribución de los Hermanos según la edad

1. Distribución de los Profesos solemnnes según la edad:
 - a) con más de 70 años
 - b) de 61 a 70
 - c) de 51 a 60
 - d) de 41 a 50
 - e) de 31 a 40
 - f) menos de 31 años

2. Distribución de los Profesos temporales según la edad:
 - a) con más de 40 años
 - b) de 31 a 40 años
 - c) de 21 a 30 años
 - d) con menos de 21 años

III. Distribución de los Hermanos de la Provincia según la residencia

1. En el territorio de la Provincia

2. Fuera del territorio de la Provincia
 - a) En una Custodia dependiente de la Provincia
 - b) En una Fundación dependiente de la Provincia
 - c) En otros lugares

Total, de Hermanos teniendo en cuenta los Novicios

IV. Incremento y Disminución de los Hermanos durante el último sexenio (20 .../20 .../ .../ .../ .../ ...)

1. Admitidos:

- a) al noviciado
- b) a la primera profesión
- c) a la profesión solemne:
 - Hermanos laicos
 - Hermanos con opción clerical
- d) a las órdenes sagradas:
 - al diaconado permanente
 - al sacerdocio

2. Exclaustrados:

- a) Sacerdotes y Diáconos
- b) Hermanos Laicos

Total

3. Salidas:

- a) Novicios
- b) Profesos temporales
- c) Profesos solemnes
 - Hermanos laicos
 - Hermanos con opción clerical
 - Diáconos permanentes
 - Sacerdotes:
 - que han pasado a otro Instituto o Diócesis
 - que han obtenido la dispensa del estado clerical
 - que han dejado el ministerio sin dispensa
 - expulsados

Total, de los hermanos que han salido

4. *Difuntos:*
 - a) Novicios
 - b) Profesos temporales
 - c) Profesos Solemnes:
 - Hermanos laicos
 - Hermanos con opción clerical
 - Diáconos permanentes
 - Sacerdotes

Total, de Hermanos fallecidos

V. Estado de los lugares - Casas

1. Casas:
 - a) en el territorio de la Provincia
 - b) fuera del territorio de la Provincia

Total

2. Casas Filiales:
 - a) en el territorio de la Provincia
 - b) fuera del territorio de la Provincia

Total

VI. A Número de Parroquias confiadas a la Orden

1. En el territorio de la Provincia:
 - a) en nuestras casas
 - b) fuera de nuestras casas

Total

2. Fuera del Territorio de la Provincia:
 - a) en una de nuestras casas
 - b) fuera de nuestras casas

Total

Total, de todas las Parroquias

VI. B Número de las Instituciones Educativas (sin considerar las relacionadas con la Formación interna)

1. Número de escuelas, Colegios, Facultades o Universidades pertenecientes a la Provincia
 - Número de Escuelas pertenecientes a otras Instituciones, pero administradas por los Hermanos
 - Número de Centros Educativos no-oficiales
 - Número de Hermanos comprometidos en la actividad educativa: a) tiempo completo b) tiempo parcial.

VII. Número de las Casas, de Hermanos, Novicios y Postulantes de la Provincia en las diversas Naciones

Casas, Obispos, Sacerdotes, Diáconos permanentes, Hermanos con opción clerical (pt Y ps), Laicos (pty ps), Novicios y Postulantes

- a) en el propio País
- b) en otros Países

Total

VIII. Servicio a la Familia Franciscana

1. *Clarisas:*
 - a) Monasterios en el territorio de la Provincia:
 - Número de Monasterios
 - Número de Clarisas
 - b) Monasterios Asociados a la Provincia:
 - Número de Monasterios
 - Número de Clarisas
 - c) Federación:
 - Nombre

2. *Concepcionistas:*
 - a) Monasterios en el territorio de la Provincia:
Número de Monasterios
Número de Clarisas
 - b) Monasterios Asociados a la Provincia:
Número de Monasterios
Número de Clarisas
 - c) Federación:
Nombre

3. *Otros Institutos de vida contemplativa*

4. *Otros Institutos de Vida Consagrada*

5. *Orden Franciscana Seglar (OFS)*
 - a) Fraternidades asistidas por la Provincia:
en el territorio de la Provincia
fuera del territorio de la Provincia

Total

 - b) Miembros:
en el territorio de la Provincia
fuera del territorio de la Provincia

Total

6. *Juventud Franciscana (Jufra o equivalente)*
 - a) Fraternidades asistidas por la Provincia:
en el territorio de la Provincia
fuera del territorio de la Provincia

Total

 - b) Miembros:
en el territorio de la Provincia
fuera del territorio de la Provincia

Total

 - c) Otros:

Lugar, día mes ano

(sello de la provincia)

secretario provincial

visitador general

FORMULARIO n. 2 - HERMANOS CON CUALIDADES ESPECIALES

ENTIDAD _____

1. Datos personales
Apellido (s)
Nombre
Nacimiento (lugar, día, mes, año)
Profesión solemne (día, mes, año)
Ordenación sacerdotal (día, mes, año)

2. Área en la que puede servir con competencia a la Orden
Visitador general
Miembro de Comisiones
Consultor para
Servicio en Casas generales
Profesor
Investigador
Otros posibles servicios

3. Historia Profesional
Títulos y/o especializaciones
Conocimientos de lenguas (habla; comprende)
Actividades (sobre todo las más recientes)

4. En relación con el Hermano propuesto como *Visitador general*, se solicitan las siguientes informaciones complementarias:
 - a - Historial de su ministerio y de su servicio a los hermanos; cargos y actividades actuales y de los últimos años.
 - b - Opinión sobre su capacidad para cumplir el servicio de Visitador (al redactar esto tener en cuenta: su experiencia de vida fraterna y franciscana, como también su capacidad de escucha, de comprensión del tiempo en el que vivimos, de discernimiento, su

sensibilidad para tratar a los demás con humildad y caridad, su conocimiento del camino de la Orden).

N.B.: Si fuese necesario, se pueden emplear más hojas, pero siguiendo la misma numeración

Lugar, día mes ano

(sello de la provincia)

visitador general

FORMULARIO n. 3 - EVANGELIZACIÓN

ENTIDAD _____

A. *Evangelización*

- ¿Con qué modalidad y medios el Secretariado promueve la animación de todas las formas de evangelización de la fraternidad provincial?
- La Fraternidad Provincial ¿tiene su Proyecto/plan provincial de Evangelización?
- ¿Existen proyectos de Evangelización interprovincial? ¿Cómo se colabora con la Familia Franciscana, con otros Religiosos/as o sectores de la Diócesis?
- ¿Cómo el Secretariado provincial para la Evangelización colabora con el Secretariado General para la Evangelización?

B. *Misión ad gentes*

1. Animación misional (responder sintéticamente)

- ¿Con qué modalidad y medios el moderador para las misiones promueve la evangelización misional?
- ¿Existe la Unión Franciscana Misionera o una asociación similar para la animación misionera?
- ¿Existe colaboración con otras Entidades franciscanas, Comunidades religiosas y Organismos de las Diócesis?
- El moderador para las misiones, ¿promueve experiencias formativas de misión *ad gentes*?

2. Actividad misional

Hermanos en misión

En otras Provincias ...

En misiones *ad gentes* dependientes de:

Provincia: donde y cuántos ...

Conferencia: dónde y cuántos ...

Orden (Ministro general): dónde y cuántos ...

Hermanos voluntarios para los proyectos misioneros de la Orden

- Hermanos disponibles (nombres)...
- Para qué proyecto (África, China, Rusia-Kazajstán, Tierra Santa, Marruecos, Tailandia, Myanmar, Sudán ...)

Lugar, día mes ano

(sello de la provincia)

secretario de evangelización

visitador general

FORMULARIO n. 4 - FORMACIÓN Y ESTUDIOS

ENTIDAD _____

Los números 1-7 y 9 pueden ser utilizados como ayuda complementaria para la redacción del informe del Visitador. En tal caso, no es necesario responder a través del formulario, salvo en el n. 8.

1. ¿Tiene la Provincia su propio plano de Formación (*Ratio*) y de Estudios (*Ratio Studiorum*)?
 - ¿Las respectivas *Ratio* sido confirmadas por el Ministro general de acuerdo con el art. 81 §3 de los *EEGG*?
 - Adjuntar al informe una copia del Plan provincial de formación.

2. ¿Se ha elaborado en el último Capítulo provincial un programa de Formación permanente (cf. *EEGG* 85 §1)?
 - ¿Cómo ha sido puesto en práctica durante el último trienio?

3. El Secretariado provincial para la Formación y los Estudios ¿ha sido constituido? (cf. *EEGG* 82)
 - Descripción de las actividades del Secretariado y cómo modera y anima el secretario la Formación.

4. El itinerario de la Formación inicial ¿es en la práctica orgánico, integral, gradual y común para todos los candidatos, sea su opción clerical o laical?
 - ¿Tiene la Provincia una clara conciencia sobre la Formación de los hermanos laicos?
 - La Provincia ¿prepara adecuadamente para los Ministerios ordenados? ¿se realizan los escrutinios para la admisión a las órdenes sagradas de acuerdo con el derecho universal?

5. ¿Ha procurado la Provincia durante el último sexenio (o trienio) dar una especialización a algunos hermanos, sobre todo en ciencias humanas, filosóficas, teológicas, bíblicas, etcétera?
6. Si la Provincia tiene un Centro de Estudios propio:
 - describir el estado del centro, de la Sede, la Biblioteca, los estudiantes (especificando su Número, si hay estudiantes de otros Institutos Religiosos, Diocesanos o Laicos);
 - presentar la lista real y actualizada de los Profesores y de los Investigadores indicando el grado académico;
 - indicar la línea que sigue la Provincia en la preparación de nuevos Profesores e Investigadores;
 - Adjuntar los estatutos y el programa de estudios.
7. Si la Provincia no tiene un Centro de Estudios propio, ofrecer las siguientes informaciones acerca de los estudiantes:
 - dónde estudian;
 - si se les acompaña en el itinerario de sus estudios académicos;
 - si la Provincia tiene previsto un programa complementario de estudios con cursos sobre filosofía y teología franciscana, y si esto se realiza a través de la colaboración interprovincial.
8. Completar los formularios, sobre los hermanos que tienen una especialización de segundo o tercer ciclo - Licenciatura o Doctorado - (Anexo A) y de los que están cursando actualmente estudios de Licenciatura o Doctorado (Anexo B).

9. Iniciativas de promoción y de animación cultural de la Provincia:

- Exposiciones:
- Cursos y Congresos:
- Investigación histórica sobre la Provincia:
- Archivos, Bibliotecas y Museos:
- Revistas y libros:

Si los datos solicitados en el n. 8 han sido enviados recientemente a la Curia general, se ruega actualizarlos.

Lugar, día mes ano

(sello de la provincia)

*secretario para
la formación y los estudios*

visitador general

FORMULARIO n. 4 - ANEXO A

ENTIDAD _____

PROFESORES E INVESTIGADORES OFM

1. Apellido (s):
Nombre de religioso:
Nombre Civil:
2. Fecha de nacimiento: Profesión Solemne: Ordenación:
3. Dirección postal:
4. Nombre de la Provincia a la que pertenece:
5. Estudios Universitarios o equivalentes:
 - a) Nombre y lugar del Centro:
 - b) Cuando:
 - c) Grado:
6. Conocimiento de idiomas:
 - a) idiomas que habla:
 - b) idiomas que lee:
7. Experiencia docente:
 1. Actualmente:
 - a) Nombre y lugar del Centro:
 - b) Disciplinas:
 - c) Periodo:
 2. En el pasado:
 - a) Nombre y lugar del Centro:
 - b) Disciplinas:
 - c) Periodo:

8. Principales publicaciones científicas o de gran divulgación:
 - a) Libros
 - b) Artículos:
9. Participaciones en actividades científicas:
10. Otras actividades o cargos que desempeña actualmente:
11. Otros oficios o cargos desempeñados:
 - a) oficio:
 - b) fechas:

Lugar, día mes ano

(sello de la provincia)

*secretario para
la formación y los estudios*

visitador general

FORMULARIO n. 4 - ANEXO B

ENTIDAD _____

PREPARACION DE NUEVOS PROFESORES OFM

1. Apellido (s):
Nombre de religioso:
Nombre Civil:

2. Fecha de nacimiento: Profesión Solemne: Ordenación

3. Dirección postal:

4. Nombre de la Provincia a la que pertenece:

5. Estudios Universitarios o equivalentes:
 - a) Nombre y lugar del Centro:
 - b) Cuando:
 - c) Grado:

6. ¿Qué estudios realiza actualmente?
 - a) Nombre y lugar del centro:
 - b) Facultad:
 - c) ¿Cuándo comenzó los estudios?
 - d) ¿Qué grado espera obtener?

7. Conocimiento de idiomas:
 - a) idiomas que habla:
 - b) idiomas que lee:

8. Experiencia docente:
- a) Nombre y lugar del Centro:
 - b) Disciplinas:
 - c) Periodo:

Lugar, día mes ano

(sello de la provincia)

*secretario para
la formación y los estudios*

visitador general

FORMULARIO n. 5 - ECONOMÍA

ENTIDAD _____

MONEDA USADA: dólares \$ euros € otras

1. ¿Existe el Consejo para los asuntos económicos?
2. Además del Consejo Económico, ¿existen otros instrumentos de participación a la vida económica de la Entidad?
3. ¿Se organizan encuentros de formación para los ecónomos locales?
4. En la Entidad, ¿ha sido constituido el Fondo Común? ¿Cuándo y cómo funciona? ¿Hay un reglamento? (Si tienen un reglamento, adjuntarlo al presente formulario.)
5. Los Bienes y las propiedades:
 - a) ¿Existe un consejo para la gestión de eventuales reestructuraciones o restauraciones de las propiedades?
 - b) ¿Se ha realizado un inventario de todos los bienes histórico-artísticos que se poseen? ¿Esta actualizado?
 - c) ¿Se realizo un control detallado de las propiedades?
6. Desde el último Capítulo electivo, ¿se han cedido propiedades? ¿Cuáles? ¿Cuál fue el monto de la venta?
7. Desde el último Capítulo electivo, ¿se han recibido herencias?

- En bienes inmuebles por un valor de:
 - y en dinero por un valor de:
8. Desde el último Capítulo electivo, ¿se han contraído deudas a largo plazo? ¿Cuál es el monto? ¿Cuál es el motivo?
 9. Las ventas, las herencias, las donaciones, las deudas, ¿han sido debidamente autorizadas?
 10. Desde el último Capítulo electivo, ¿cuál es el monto de los intereses bancarios/postales y las ganancias de eventuales inversiones? ¿Las ganancias han sido recapitalizadas o distribuidas solidariamente? ¿A quién? ¿Quién evalúa la seguridad y la ética de las inversiones?
 11. ¿Cuántas personas (laicos) trabajan en relación de dependencia de la Provincia, incluyendo también los que trabajan en los distintos Conventos? Estas personas, ¿poseen el seguro legal requerido, y reciben la retribución que determina la ley estatal?
 12. ¿Se realiza anualmente un balance Provincial? si no se realiza, ¿por qué razón? (Igualmente adjuntar los datos que se posean). En caso de realizar el balance anual, adjuntar el último balance patrimonial y económico de la administración provincial, incluyendo también las eventuales actividades de carácter comercial.
 13. Las cuentas de la administración provincial, ¿son controladas por un ente externo?

14. ¿Cómo participa la Entidad a los diversos fondos económicos de la Orden, tanto en aquellos obligatorios, como en los que la participación es voluntaria? (El 1% de las ventas, el 6% para las misiones, fondo para la Formación, fondo de solidaridad, fondo jubileo ...)?

Lugar, día mes ano

(sello de la provincia)

ecónomo de la provincia

visitador general

FORMULARIO n. 6 - LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

ENTIDAD _____

- 1 ¿Existe en la provincia una comisión, equipo u oficina (u otra estructura) para la protección de menores y adultos vulnerables?
- 2 ¿Quién es responsable de la comisión, equipo u oficina (u otra estructura)? ¿Quiénes la integran? ¿Estas personas están preparadas para este servicio?
- 3 ¿Cómo están organizados en la comisión, equipo u oficina (u otra estructura)? ¿Se reúnen regularmente o solo para tratar casos?
- 4 ¿Con qué frecuencia y cómo comunica o informa la comisión, grupo u oficina (u otra estructura) su trabajo al ministro provincial?
- 5 ¿Existen en la provincia programas de formación, preparación y prevención para los frailes y todo el personal laico (empleados y voluntarios)? ¿Con qué frecuencia se realizan estos cursos de formación? Si existe tal programa, adjunte una copia a este formulario.
- 6 ¿Se han elaborado y aprobado lineamientos para la protección de menores y adultos vulnerables? ¿Las orientaciones toman en cuenta las indicaciones de la Iglesia y/o del episcopado? ¿También tienen en cuenta la legislación nacional pertinente?

- 7 ¿Desde el último capítulo (electivo o intermedio) ha habido denuncias o informaciones de cualquier tipo referentes a un fraile de la provincia o a un laico que trabaja para la provincia sobre el abuso de un menor o de un adulto vulnerable?
- 8 ¿Qué procedimiento se llevó a cabo en estos casos?
- 9 En los casos de denuncias, ¿la provincia ha acompañado a las víctimas y de qué manera? ¿Cómo acompañó al acusado?

Lugar, día mes ano

(sello de la provincia)

responsable

visitador general

**FORMULARIO n. 7 - CERTIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL
CAPÍTULO PROVINCIAL**

ENTIDAD _____

Los abajo firmantes certificamos que el Capítulo de la Provincia se ha celebrado debidamente a tenor del Derecho Canónico, las normas de las Constituciones generales, los Estatutos generales, y los Estatutos particulares.

*(A continuación, siguen las firmas
de los miembros del Definitorio anterior)*

Fr. Definidor prov.

Fr.

Fr. Vicario prov.

Fr. Ministro prov.

*(Y a continuación las firmas
de los integrantes del nuevo Definitorio)*

Fr. Definidor prov.

Fr.

Fr. Vicario prov.

Fr. Ministro prov.

Fr. Presidente del Capítulo

(sello de la provincia)

Lugar, día mes ano

ANEXO IV

NORMAS Y FORMULARIOS PARA REDACTAR LAS ACTAS DE LAS ELECCIONES

RESUMEN

I - Normas

- 1 Forma auténtica de las Actas
- 2 Cuándo se debe observar la forma auténtica
- 3 requisitos de la forma auténtica.

II - Formularios

- 4 Elecciones en el Capítulo Provincial.
- 5 Elección del Ministro Provincial realizada por todos los profesos solemnes fuera del Capítulo, siguiendo *EEGG* 170 §1 y 181 §§2-3.
- 6 Elecciones de los Definidores de la Provincia en el Capítulo intermedio.
- 7 Elecciones en el Congreso Capitular.

I - NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS DE LAS ELECCIONES

1. Forma auténtica de las Actas

Las Actas de las elecciones, en forma auténtica, se deben enviar al Definitorio general (cf. *EEGG* 172)¹.

2. Cuándo se debe observar la forma auténtica

La forma auténtica se debe observar, de acuerdo con lo prescrito en el *EEGG* 172, cuando se trata de comunicar las elecciones, tanto las llevadas a cabo

¹ Si las actas de las elecciones se envían por fax, recordar que los originales de las mismas deben ser enviados por correo.

durante el Capítulo, como las extra-capitulares, realizadas por medio de cédulas o por voto secreto².

- 1 Deben ser elegidos por medio de *cédulas* (cf. *EEGG* 133 §1):
 - El Ministro y el Vicario Provincial
 - Los Definidores Provinciales
 - El Custodio de Tierra Santa y sus Discretos
 - El Custodio y sus Consejeros³
 - El Presidente de Asociaciones, Federaciones, Fundaciones y sus Consejeros⁴

- 2 Son elegidos por «*bolas y voto secreto*» (cf. *EEGG* 134 §1):
 - Los Custodios y sus Consejeros⁵
 - Los Guardianes
 - Los superiores de las Casas Filiales
 - Los Presidentes de las Federaciones y sus Consejeros⁶

3. **Requisitos de la forma auténtica**

- 1 Para que las Actas sean redactadas en forma auténtica, tal como lo prescribe el art. 172 de los *EEGG*, se requiere:
 - a. que conste el tiempo y el lugar de la elección;
 - b. que se indique quienes fueron los electores (los Vocales del Capítulo o en el Congreso Capitular o en el Congreso del Definitorio provincial o del Consejo de la Custodia);
 - c. que se diga cuántos fueron los electores;

² Cuando se trata de elección por postulación, el pedido, bajo pena de ser considerado inválido, debe ser enviado, dentro de los ocho días, a la autoridad que tiene facultad de dispensar del impedimento (cf. *CIC* 182 §1).

³ Si la elección se hace en el Capítulo custodial (cf. *EEGG* 224 §2).

⁴ Si la elección se hace en la Asamblea electiva de la Asociación, de la Federación o de la Fundación.

⁵ Si la elección es realizada por el definitorio general o por el Definitorio provincial (cf. *EEGG* 224 §§2-3).

⁶ Si la elección viene realizada por el Definitorio general, el Definitorio provincial o por la Conferencia de Ministros provinciales.

- d. que conste cuántos fueron los escrutinios y cuál fue el resultado de cada uno de ellos, iniciando por el que tuvo la menor cantidad de votos, y terminando por el que recibió la mayor cantidad de votos (si se trata de elecciones por cédulas);
 - e. que los estatutos estén debidamente firmados por el Secretario, por el Presidente de la elección y por los Escrutadores, si los hay (cf. *CIC* 173 §4);
 - f. que las actas estén refrendadas con el sello de la Provincia;
 - g. que se mencione la confirmación de las elecciones hecha por el Presidente de la elección (cf. *CCGG* 184).
- 2 Si se trata de las elecciones de la custodia, que deben ser aprobadas por el Definitorio de la provincia (cf. *EEGG* 224 §§2-3, 225), redáctese el documento auténtico de la aprobación, firmado por el Ministro provincial y el Secretario provincial, refrendándolo con el sello de la Provincia.

II - FORMULARIOS PARA REDACTAR LAS ACTAS DE LAS ELECCIONES⁷

4. Elecciones en el Capítulo provincial: Ministro provincial, Vicario provincial, Definidores provinciales

En la Casa, el día... del mes... del año..., los hermanos vocales, reunidos en Capítulo, presentes en número de ..., actuando como Presidente Fr., realizaron la elección del Ministro provincial y de los Definidores de la Provincia.....

En dicha elección:

⁷ Para la Custodia autónoma se debe usar la misma terminología que se usa para la Provincia.

1. Para Ministro Provincial

En el primer escrutinio⁸:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

En el segundo escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

En el tercer escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

En el cuarto escrutinio⁹:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

⁸ Si la elección se realiza en el primer escrutinio, dígame: En el primer escrutinio, y único escrutinio. Esta indicación vale para todas las elecciones hechas por escrutinio.

⁹ En el caso que haya cuarto escrutinio, de acuerdo con los Estatutos particulares de la Provincia.

2. ***Vicario provincial***¹⁰

En el primer escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

En el segundo escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

En el tercer escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

3. ***Definitorio de la Provincia***

- a. Si la elección de los Definidores se hace por separado en escrutinios distintos, como se indica en los *EEGG* art. 215 §3.

Para el primer Definidor:

En el primer escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

¹⁰ Si la elección del Ministro Provincial y la del Vicario provincial se realizan en días distintos, redáctese un documento diferente para cada elección.

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

En el segundo escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

En el tercer escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

*(Sigue la lista completa de los hermanos votados,
con el correspondiente número de votos,
comenzando por el que obtuvo menos)*

Para el Segundo Definidor:

En el primer escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

(Etcétera, hasta la elección del último Definidor)

- b. En el caso en que se eligiesen a todos los Definidores a la vez, de acuerdo con los Estatutos de la Provincia.

En el primer escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

En el segundo escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

En el tercer escrutinio:

Fr. N. obtuvo votos

En el cuarto escrutinio¹¹:

Fr. N. obtuvo votos

Así pues, fueron elegidos, por haber obtenido el número requerido de votos:

Para Ministro Provincial: Fr. N.

Para Vicario provincial: Fr. N.

Para Definidores de la Provincia¹² (*NB in note EEGG 215*)

Fr. N.

Fr. N.

Fr. N. (etcétera)

Fr. N.Escrutador

Fr. N.Escrutador

Fr. N.Secretario

Y yo, Fr. N, Presidente del Capítulo, confirmo estas elecciones.

(Sello de la provincia)

Lugar, día mes año

5. Elección del Ministro Provincial, fuera del Capítulo, por todos los hermanos profesos solemnes de la Provincia, según los EEGG 181 §§2-3

- a. En las Provincias en las que todos los profesos solemnes son vocales capitulares, según el artículo 167 §3 de los EEGG, el formulario que debe emplearse para el acta de la elección del Ministro provincial es el anteriormente indicado.

¹¹ Si de acuerdo con los Estatutos particulares, hubiese un cuarto escrutinio.

¹² El número de los Definidores lo establecen los Estatutos particulares (cf. EEGG 215 §1). En la lista de los definidores obsérvese el orden de precedencia considerando la primera profesión. Esta norma es válida en todas las elecciones de Definidores provinciales.

- b. Pero en el caso, en el que, de acuerdo con el artículo 181 §§2-3 de los *EEGG*, en la elección del Ministro provincial participan, además de los vocales capitulares, todos los profesos solemnes, tanto si es por correspondencia como por votación directa, antes o durante el Capítulo, debe redactarse un acta del (o de cada) escrutinio.
- c. Esta acta incluirá, al menos, los datos siguientes:
- fecha y lugar de recuento del escrutinio o de los escrutinios;
 - número de los electores;
 - elenco completo de los hermanos que han obtenido votos, y los números de los votos recibidos, iniciando por los que han obtenido menos;
 - firma del Presidente del Capítulo, o de su Delegado, y de los Escrutadores, según se indica en el art. 41 §2 de los Estatutos para la Visita Canónica y la Presidencia del Capítulo Provincial (*EVCPCP*);
 - confirmación del Presidente del Capítulo, de acuerdo con el art. 47 §1 de los (*EVCPCP*);
 - sello de la Provincia;
 - si no se hubiese logrado la elección de acuerdo con los Estatutos particulares de la Provincia, precisar que el Capítulo hizo o hará la elección.

6. Elecciones de los Definidores en el Capítulo intermedio de la Provincia

En la Casa, el día del mes del año....., los hermanos vocales, reunidos en Capítulo intermedio, presentes en número de, actuando como Presidente Fr. N....., realizaron la elección de los Definidores de la Provincia de

En esta elección:¹³

Así pues, fueron elegidos, por haber obtenido el número requerido de votos:

Como Definidores de la Provincia:

Fr. N.

Fr. N.

Fr. N. (etcétera)

Fr. N.Escrutador

Fr. N.Escrutador

Fr. N.Secretario

Y yo, Fr. N, Presidente del Capítulo, confirmo estas elecciones.

(Sello de la provincia)

Lugar, día mes año

7. Elecciones en el Congreso capitular de la Provincia

a. Por bolas con voto secreto

En la Casa, el día del mes de del año, los hermanos vocales, legítimamente reunidos en Congreso capitular, presentes en número de, actuando como Presidente Fr. N., han elegido:

¹³ Seguir el mismo procedimiento y modelo indicado en el n.º 4. 3, a-b.

Custodio de la Custodia de¹⁴
Fr. N..... ha obtenido votos

Consejeros de la Custodia

Fr. N..... ha obtenido votos
Fr. N..... ha obtenido votos
Fr. N..... ha obtenido votos
Fr. N..... ha obtenido votos

Guardián¹⁵ de la Casa¹⁶, de
Fr. N..... ha obtenido votos

(Sigue la lista completa de los Guardianes y de las Casas, con el número correspondiente de los votos obtenidos)

Superiore de la Casa Filiale¹⁷, de
Fr. N..... ha obtenido votos

(Sigue la lista completa de los Superiores y de las Casas, con el número correspondiente de los votos obtenidos)

Presidente de la Fundación de
Fr. N..... ha obtenido votos

Consejeros de la Fundación¹⁸
Fr. N..... ha obtenido votos

¹⁴ En este formulario se supone que el Custodio y sus Consejeros son elegidos por el Definitorio de la Provincia. Pero los Estatutos particulares pueden determinar otra forma de elección (cf. *EEGG* 134 §1 y 224 §2).

¹⁵ La elección de los Guardianes en la Custodia compete al Custodio con su Consejo, de acuerdo con el art. 235 §1 de los *EEGG*.

¹⁶ Los nombres de los lugares deben ser escritos en la propia lengua. aún en el caso en que los documentos de las elecciones sean redactados en latín.

¹⁷ Los nombres de los lugares deben ser escritos en la propia lengua. aún en el caso en que los documentos de las elecciones sean redactados en latín.

¹⁸ El número de los Consejeros lo establecen los Estatutos particulares.

Fr. N..... ha obtenido votos

Fr. N..... ha obtenido votos

Fr. N..... Secretario

Y yo, Fr. N....., Presidente del Congreso capitular, confirmo estas elecciones.

(Sello de la provincia)

Lugar, día mes año

b. Por beneplácito

En la Casa, el día del mes de del año, los hermanos Vocales, legítimamente reunidos en Congreso capitular, presentes en número de, actuando como Presidente Fr. N., han elegido:

Secretario de la Provincia

Fr. N..... ha obtenido votos

Ecónomo de la Provincia

Fr. N..... ha obtenido votos

Secretario para la Evangelización

Fr. N..... ha obtenido votos

Moderador para la Evangelización Misional

Fr. N..... ha obtenido votos

Coordinador para la Evangelización

Fr. N..... ha obtenido votos

Secretario para la Formación y los Estudios

Fr. N..... ha obtenido votos

Moderador de la Formación permanente¹⁹

Fr. N..... ha obtenido votos

Maestro de Postulantes

Fr. N..... ha obtenido votos

Maestro de Novicios

Fr. N..... ha obtenido votos

Maestro de hermanos con profesión temporal

Fr. N..... ha obtenido votos

Comisario de Tierra Santa

Fr. N..... ha obtenido votos

Vicecomisario de Tierra Santa

Fr. N..... ha obtenido votos

Vicario de la Casa de, a

Fr. N..... ha obtenido votos

(Sigue la lista completa de los Vicarios y de las Casas, con el correspondiente número de votos obtenido por beneplácito)

Ecónomo de la Casa²⁰, de, a

Fr. N..... ha obtenido votos

(A continuación, sigue la lista completa de los Ecónomos y de las Casas, con el correspondiente número de votos obtenidos por beneplácito)

¹⁹ Cf. EEGG 85 §2.

²⁰ En el caso en que los Estatutos particulares determinen que sea elegido por el Congreso capitular.

Así es: Fr. N.Secretario

Y yo, Fr. N....., Presidente del Congreso capitular,
confirmando estas elecciones.

(Sello de la Provincia)

Lugar, día mes año